ANTONIO JOSE SANCHEZ DEL CAMPO FERRER, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG.//

CERTIFICO: Que en virtud de lo acordado por el Juzgado de Primera Instancia Nº 4 de San Vicente del Raspeig de San Vicente del Raspeig, en procedimiento de ejecución hipotecaria nº 71/2023, a instancias de BANCO DE SABADELL, S.A., contra JUAN HELIODORO DIEZ CEPEDA Y HERENCIA LLACENTE DE CARMEN LAZARO DE LAS HERAS, según el mandamiento que precede, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA://**

PRIMERO: Que la descripción de la finca a que dicho mandamiento se refiere, con CODIGO REGISTRAL UNICO DE FINCA: 03024000643743, registral 46620, es como sigue://
URBANA.- ELEMENTO NUMERO DIECISEIS. VIVIENDA tipo "A", situada en la PRIMERA PLANTA ALTA del edificio sito en San Vicente del Raspeig, entre las calles Jijona, tres y cinco, San Antonio, doce y carretera de Agost; tiene su entrada común mediante portal identificado con el número "tres", escaleras y ascensor en la calle San Antonio, hoy marcado con el número doce de dicha calle. Mide ciento treinta y nueve metros sesenta y tres decímetros cuadrados útiles y ciento cincuenta y cinco metros sesenta y nueve decímetros cuadrados construidos, distribuidos en salón-comedor, hall, cocina, galería, cuatro dormitorios, paso, dos baños, terraza y trastero. Linda: Frente, vivienda tipo B de esta misma planta y portal, caja de ascensor, zona común, caja de escalera, y patio de luces común que nace en esta planta; Derecha, patio de luces común que nace en la primera planta y vivienda tipo A del portal identificado con el número "1" de calle Jijona; Izquierda, chaflán entre la carretera de Agost y la calle San Antonio; y Espalda, edificio en comunidad de la carretera de Agost. Le corresponde como anejo el derecho de uso y disfrute del suelo del patio de luces común, con el que linda por su frente, teniendo la correspondiente obligación de su conservación y limpieza. Cuota del edificio: Cuatro enteros por ciento. Cuota del portal: Una octava parte. Obra nueva terminada. Referencia Catastral: NO CONSTAESTADO DE COORDINACIÓN CON CATASTRO: No coordinado con catastro.//

SEGUNDO: Que el derecho de dominio de la finca descrita aparece inscrito a favor de los cónyuges Don **JUAN HELIODORO DIAZ CEPEDA** y Doña **CARMEN LAZARO DE LAS HERAS**, con carácter ganancial, por título de compraventa, en virtud de escritura otorgada en San Vicente del Raspeig el diez de marzo del año dos mil cuatro, ante su Notario Don Ignacio Javier Torres López, según la inscripción 4ª de fecha once de mayo del año dos mil cuatro, al tomo 2061, libro 632, folio 195.//

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con://

HIPOTECA a favor de **CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO** para responder de 150.000,00 euros de principal, de 12.750,00 euros de intereses ordinarios, de 37.500,00 euros de intereses de demora, de 24.040,00 euros de costas y gastos, de 7.500,00 euros de prestaciones accesorias. Plazo: 300 meses, a contar desde el 10 de marzo de 2004. **Tasada para subasta en la cantidad de 231.790,00 euros. Domicilio para notificaciones: El de la finca de este número.** En virtud de escritura otorgada en San Vicente del Raspeig el 10 de marzo de 2004, ante su Notario Don Ignacio Javier Torres López, que motivó la inscripción 5ª de fecha 11 de mayo de 2004.
CERTIFICACIÓN:
EXPEDIDA CERTIFICACIÓN DE DOMINIO Y CARGAS de esta finca, prevista en el artº 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, acordada por el Juzgado de Primera Instancia número 4 de San Vicente del Raspeig, en procedimiento de ejecución

C.S.V. : 20306312FB22BA3A

hipotecaria **71/2023, por la hipoteca que consta de la inscripción 5ª novado su acreedor por la 7ª. MODIFICADAS LAS CONDICIONES DE LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA 7ª.//**

ANOTACION DE EMBARGO a favor de **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL,** en reclamación de 10.751,69 euros de principal, de 481,96 euros por intereses, de 2.150,34 euros por recargo, de 32,73 euros por costas devengadas, y de 600 euros por costas e intereses presupuestados. Expediente administrativo 03 01 12 00116366 Tesorería General de la Seguridad Social. Diligencia de fecha: 2 de noviembre de 2012. Fecha de mandamiento: 2 de noviembre de 2012. Consta de la anotación letra A de fecha 11 de diciembre de 2012.
AMPLIADA POR LA B.
PRORROGADA POR LA F y I.

- Al margen de la inscripción/anotación A, aparece extendida nota de fecha 11 de diciembre de 2012, según la cual: Expedida hoy certificación de cargas de la finca ordenada en el mandamiento objeto del asiento adjunto.//

AMPLIACION DE EMBARGO de la anotación letra A a favor de **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL,** en reclamación por esta ampliación de 8.597,67 euros de principal, de 267,21 euros por intereses, de 2.616,57 euros por recargo, de 258,17 euros por costas devengadas, y de 1.000 euros por costas e intereses presupuestados. Expediente administrativo 03 01 12 00116366 Tesorería General de la Seguridad Social. Diligencia de fecha: 22 de enero de 2013. Fecha de mandamiento: 22 de enero de 2013. Consta de la anotación letra B de fecha 12 de abril de 2013.
PRORROGADA POR LA G y J.

- Al margen de la inscripción/anotación B, aparece extendida nota de fecha 12 de abril de 2013, según la cual: Expedida hoy certificación de cargas de la finca ordenada en el mandamiento objeto del asiento adjunto.

ANOTACION DE EMBARGO a favor de **HACIENDA PUBLICA,** en reclamación de 68.709,44 euros importe pendiente total, de 3.114,13 euros por intereses, y de 7 euros por costas. Expediente administrativo 031623310859W Agencia Tributaria Dependencia Regional de Recaudación. Diligencia de fecha: 29 de marzo de 2016. Fecha de mandamiento: 16 de junio de 2016. Consta de la anotación letra E de fecha 24 de junio de 2016.
PRORROGADA POR LA H.

- Al margen de la inscripción/anotación E, aparece extendida nota de fecha 24 de junio de 2016, según la cual: Expedida hoy certificación de cargas de la finca ordenada en el mandamiento objeto del asiento adjunto.

- Al margen de la inscripción/anotación E, aparece extendida nota de fecha 15 de julio de 2016, según la cual: Expedida hoy certificación de dominio y cargas de la finca, acordada en el expediente administrativo de apremio a que se refiere la anotación adjunta.

PRORROGA DE EMBARGO de la anotación letra A a favor de **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.** Expediente administrativo 03 01 12 00116366 - Tesorería General de la Seguridad Social. Diligencia de fecha: 24 de noviembre de 2016. Fecha de mandamiento: 24 de noviembre de 2016. Consta de la anotación letra F de fecha 7 de diciembre de 2016.

C.S.V. : 20306312FB22BA3A

PRORROGA DE EMBARGO de la anotación letra B a favor de **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.** Expediente administrativo 03 01 12 00116366 - Tesorería General de la Seguridad Social. Diligencia de fecha: 27 de marzo de 2017. Fecha de mandamiento: 27 de marzo de 2017. Consta de la anotación letra G de fecha 7 de abril de 2017.

PRÓRROGA DE EMBARGO de la anotación letra E a favor de **HACIENDA PUBLICA.** Expediente administrativo/número de diligencia 031623310859W - Agencia Tributaria Dependencia Regional de Recaudación. Diligencia de fecha: 30 de marzo de 2020. Fecha de mandamiento: 30 de marzo de 2020. Consta de la anotación letra J de fecha 14 de abril de 2020.

PRÓRROGA DE EMBARGO de la ANOTACIÓN de la letra A a favor de **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.** Expediente administrativo 03 01 12 00116366 - Tesorería General de la Seguridad Social. Diligencia de fecha: 5 de noviembre de 2020. Fecha de mandamiento: 5 de noviembre de 2020. Consta de la anotación letra I de fecha 12 de noviembre de 2020.

PRÓRROGA DE EMBARGO de la ANOTACIÓN de la letra B a favor de **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.** Expediente administrativo 03 01 12 00116366 - Tesorería General de la Seguridad Social. Diligencia de fecha: 3 de marzo de 2021. Fecha de mandamiento: 3 de marzo de 2021. Consta de la anotación letra J de fecha 24 de marzo de 2021.

- Al margen de la inscripción/anotación 5, aparece extendida nota de fecha 30 de enero de 2023, según la cual: Queda afecta por 5 años a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose declarado exenta/no sujeta.//

NOVACIÓN DEL ACREEDOR HIPOTECARIO, del derecho de la hipoteca objeto de la inscripción 5ª, a favor de **BANCO DE SABADELL SA** quedando esta Entidad como titular del derecho de hipoteca. Escrituras otorgadas en Sabadell, el 3 de diciembre de 2012, ante su Notario don Javier Micó Giner, en Madrid, el 21 de junio de 2011, ante su Notario don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, 992 y 993 de protocolo y en Madrid, el 28 de Diciembre de 2010, ante su Notario don Manuel González-Meneses García-Valdecasas e instancia suscrita en Sabadell, el 11 de Enero de 2023, que motivó la inscripción 7ª de fecha 13 de febrero de 2023. Inscripción 7ª de fecha trece de febrero del año dos mil veintitrés al Tomo 2850, Libro 1121, Folio 32.//

- Al margen de la inscripción/anotación 7, aparece extendida nota de fecha 13 de febrero de 2023, según la cual: Queda afecta por 5 años a la posible revisión por la autoliquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiéndose declarado exenta/no sujeta.//

CUARTO: Que los extremos contenidos en el asiento de hipoteca que conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los que constan de las fotocopias que se adjuntan.//

QUINTO: Que a los efectos del Artículo 688 en relación con el 656 y 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace constar:
1°. Que la finca figura inscrita a favor de una de las personas contra la que se sigue el procedimiento.

C.S.V. : 20306312FB22BA3A

2°. Que seguidamente a esta certificación el Registrador practica, la comunicación prevenida en el artículo 689.2, por correo certificado con acuse de recibo, a los titulares de las anotaciones letras A, B y E, posteriores.
3°. Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en su correspondiente apartado de cargas.
4°. Que no consta del Registro si la finca es o no tiene el carácter de vivienda habitual de los deudores.
5°. Que la hipoteca está SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, e inscrita a favor de la ejecutante, o bien, de persona distinta de la ejecutante.
6°. Que el precio de tasación para subasta por la hipoteca objeto de ejecución es el de **231.790,00 euros**.
7°. Y que el domicilio para notificaciones y requerimientos que consta en el Registro es **El de la finca de este número.**

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO: NO hay documentos pendientes de despacho.//

Y para que conste, extiendo la presente en San Vicente del Raspeig, con la fecha indicada en el código de verificación de la firma electrónica de esta certificación.//

AVISO: *Los datos consignados en la presente certificación se refieren al día de la fecha de emisión, antes de la apertura del diario.*

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:
- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-
El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.



- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-
En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

En cumplimiento con lo establecido en la Disposición Adicional de la Ley de 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana, se comunica que se ha expedido la presente certificación de dominio y cargas.

Base: Nº 2-2º Inciso 2ºD.Ad 3ª Ley 8/1989.
Nº Arancel aplicados: 1, 3 y 4
Honorarios incluido I.V.A.: En factura adjunta.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ANTONIO JOSÉ SÁNCHEZ DEL CAMPO FERRER registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SAN VICENTE DEL RASPEIG a día uno de julio del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 20306312FB22BA3A

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
ALTE	ALICANTE NUMERO CINCO	SAN VICENTE	632	2061

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 46.620

195

	5ª HIPO-- TECA	**URBANA.**- Descrita en la inscripción 1ª.- Afecta y gravada con lo que se indica en la inscripción 4ª y afecta al pago del impuesto que consta de su nota al margen.- Los cónyuges DON JUAN-HELIODORO DIAZ CEPEDA y DOÑA CARMEN LAZARO DE LAS HERAS, cuyas restantes circunstancias personales constan en la inscripción 4ª, son dueños de esta finca, con carácter ganancial, por compra, según la anterior inscripción, y dichos señores, **CONSTITUYEN HIPOTECA** sobre esta finca, en favor de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, Institución benéfico-social--

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 46.620

con sede central en Alicante, calle San Fernando, número 40, inscrita en el Registro de Cajas de Ahorros de la Comunidad Valenciana con el número 12, e inscrita en el Registro Mercantil de esta provincia, con C.I.F. G-03046562, que acepta, representada por Don Jose Luis Sanz Fernández, mayor de edad, con D.N.I. 21.353.290, facultado en virtud de la escritura de delegación de facultades otorgada en Alicante, el 19 de Abril de 1.996, ante su Notario Don Jose Maria Iriarte Calvo, complementada con la de elevación a público de su nombramiento de cargos de igual fecha y ante el mismo Notario, debidamente inscritas en el citado Registro Mercantil y que a juicio del Notario autorizante de la escritura que se inscribe resulta plenamente facultado para otorgar todos los actos y negocios juridicos que comprende tal documento, **PARA GARANTIZAR LA DEVOLUCION DEL CAPITAL PRESTADO DE CIENTO CINCUENTA MIL EUROS;** de intereses de un año al tipo máximo del **OCHO CINCUENTA POR CIENTO** que ascienden a la suma de **DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS;** de los intereses de demora hasta un máximo de **TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS;** de **SIETE MIL QUINIENTOS EUROS,** para prestaciones accesorias; y de **VEINTICUATRO MIL CUARENTA EUROS,** que se fijan como ampliación eventual para costas y gastos.- **TASANDOSE PARA SUBASTA ESTA FINCA EN LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA EUROS.-** Además esta hipoteca se ha constituído con arreglo a las siguientes estipulaciones entre otras: **PRIMERA.-** La Caja de Ahorros del Mediterráneo, concede a los citados Don Juan-Heliodoro Diaz Cepeda y Doña Carmen Lazaro de las Heras, un préstamo por la cantidad de ciento cincuenta mil euros, confesados recibidos con anterioridad.- **SEGUNDA.-** El prestatario se obliga, a devolver el principal del préstamo y a satisfacer los intereses pactados, en el plazo de **TRESCIENTOS MESES** a contar desde la fecha de otorgamiento de la que se inscribe.- **Siendo el primer vencimiento el 10 de Abril de 2.004, y el último el 10 de Marzo de 2.029, el número total de cuotas es de trescientas.- TERCERA.-** La cantidad prestada producirá desde la fecha del otorgamiento de la escritura que se inscribe, en favor de la Caja el interés nominal inicial del **TRES CINCUENTA POR CIENTO ANUAL,** devengable por días sobre la base de cálculo de trescientos sesenta días/año y pagadero de la forma que se indica en la estipulación segunda.- **TERCERA-BIS.-** El interés que debe pagar la parte prestataria en los vencimientos periódicos hasta el 10 de Marzo de 2.005, será el tipo inicialmente pactado.- A partir del 10 de Marzo de 2.005 y sucesivamente con periodicidad anual durante toda la vida del préstamo, el tipo de interés a pagar por la parte prestataria será revisado al alza o a la baja, tomándose como índice la referencia interbancaria a un año, Euribor.- El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes natural anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión, sin redondeo.- El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando un diferencial de 1 punto.- Indice de referencia sustitutivo.- Si no fuere posible obtener la citada referencia de tipo de interés, la revisión del tipo de interés que habrá de operarse en los vencimientos que se produzcan a partir de la siguiente fecha de efectividad de tal revisión y en las sucesivas, se hará tomando como referencia los índices oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda: Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de la modalidad del Conjunto de Entidades de crédito que con periodicidad mensual se publican en el BOE.- El índice aplicable será el que corresponda al segundo mes anterior a la fecha en que vaya a realizarse la revisión sin redondeo.- El tipo de interés resultante será el tipo nominal a aplicar, sin decodificar, adicionando igual diferencial al previsto para el índice de referencia inicial.- Y ante la posibilidad de que también dejara de publicarse en dicho Boletín, la anterior referencia, el tipo de interés-------

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
ALTE	ALICANTE NUMERO CINCO	SAN VICENTE	244	2273

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 46.620 Dpdo.- 060

aplicable al préstamo hasta su cancelación sería el que presente mayor analogía con estos o en su defecto el de la última revisión practicada.- Sin perjuicio de los avisos en periódicos o diarios oficiales, e incluso comunicaciones privadas que pueda realizar la Caja, la mera comunicación del nuevo tipo en la liquidación ordinaria prevista, servirá de notificación forma a la parte prestataria de la alteración del tipo de interés.- La alteración del tipo de interés como consecuencia de la revisión no podrá ser superior o inferior en **cinco puntos** al originalmente pactado en el contrato que se inscribe, pudiendo sin embargo acogerse a la facultad que se le confiere en la estipulación segunda para cancelar anticipadamente el préstamo; pero para que tal cancelación anticipada se liquide de interés al tipo anterior deberá realizarse el pago antes de la fecha del vencimiento que incluya el nuevo tipo de interés ya revisado, pues transcurrida la misma se entenderá a todos los efectos que el prestatario acepta ese nuevo tipo de interés aunque después desee amortizar total o parcialmente de forma anticipada el préstamo.- **CUARTA-BIS.**- La cuota total inicial a satisfacer por la parte prestataria a cada vencimiento hasta que entre en juego la cláusula de revisión de intereses será de setecientos cincuenta y cinco euros diez céntimos.- **QUINTA.**- Serán de cuenta exclusiva de la parte deudora todos cuantos arbitrios e impuestos graven la finca o puedan crearse durante la vigencia del contrato que se inscribe, así como los gastos, tales como tasación, gastos y honorarios de los técnicos que puedan intervenir, así como aranceles notariales y registrales relativos a la constitución, modificación o cancelación de la hipoteca, los derivados de la tramitación de la escritura ante el Registro de la Propiedad y tributos ocasionados por la escritura que se inscribe, hasta la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad, e incluso las que puedan girarse con posterioridad con carácter complementario y las primas devengadas por la póliza del seguro contra incendios cuyos conceptos podrá satisfacer la Caja por cuenta de la prestataria si esta no lo hiciere, garantizándose tales sumas con la cantidad consignada en la estipulación octava para prestaciones accesorias.- Igualmente, serán de cuenta de la parte deudora los gastos de cancelación de la hipoteca y todos cuantos se produzcan a la Caja si para conseguir la efectividad del pago de lo adeudado hubiera de ejercitarse cualquier acción de procedimiento judicial, incluso los honorarios de Letrado y Procurador que utilizare, aun cuando no fuere preceptiva su intervención.- **SEXTA.-** Sin perjuicio de lo establecido en la estipulación sexta bis, las cantidades, ya lo sea por intereses en el periodo de carencia, o lo sea por cuotas comprensivas de capital e intereses en el periodo de reintegro, que no sean satisfechas por la parte prestataria a su vencimiento, devengarán desde dicho vencimiento en favor de la Caja el interés de demora del **VEINTICINCO POR CIENTO ANUAL**, sin necesidad de requerimiento alguno y pagadero en su caso al hacerse efectivo cualquier concepto vencido e impagado, gozando este devengo de preferencia sobre los demás.- Si por consecuencia de la cláusula de revisión resultara aplicable a la operación como interés ordinario un tipo superior al de demora fijado, las cantidades no satisfechas a su vencimiento tanto por intereses del periodo de carencia como por cuotas de capital e intereses, devengará desde dicho vencimiento en concepto de demora ese tipo ordinario resultante de la referida cláusula de revisión.- **SEXTA-BIS.-** No obstante el plazo convenido para la duración del contrato que se inscribe, la Caja podrá declarar vencida la obligación y proceder contra la finca hipotecada y simultaneamente contra la parte prestataria si se incumplieran por el mismo los siguientes casos: 1) Por causas generales establecidas en la Ley.- 2) Por las causas especiales siguientes: b) 1.- La falta de pago a su vencimiento de un recibo de intereses, en periodo de carencia.- 2.- La falta--

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 46.620 Dpdo.-

de pago a su vencimiento de una cuota comprensiva de capital e intereses.- c) La falta de pago por la parte hipotecante del Impuesto de Bienes Inmuebles, asi como sus recargos, en su caso, establecidos o que se establezcan por el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia o el Municipio, sobre la finca hipotecada.- e.- El incumplimiento de las obligaciones contraidas en la estipulación novena en su caso.- h) Que en el Registro de la Propiedad aparezcan cargas, embargos u otros gravámenes distintos a los reseñados en la estipulación octava inscritos o anotados con rango preferente a la hipoteca que se constituye por la presente.- **OCTAVA.**- La hipoteca se extiende a cuanto determinan los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, y en virtud de pacto expreso a todo lo demás que según dichos artículos no sería objeto de extensión si no mediase este convenio, en especial a las nuevas construcciones e instalaciones que puedan llevarse a cabo o realizarse en lo sucesivo sobre la finca gravada, o que existiendo en la realidad no hayan sido incluidas aún como obra nueva en su respectiva descripción, salvo que la finca hubiera pasado a un tercer poseedor y hayan sido costeadas aquellas por el nuevo dueño.- **NOVENA.**- Durante la vigencia del contrato que se inscribe, la parte deudora tendrá asegurado contra el riesgo de incendios el inmueble hipotecado en cualquier Compañia, Sociedad Anónima o Mutua a prima fija, legalmente establecida en España y con solvencia bastante a juicio de la Caja, por capital que fije la misma y que no será inferior a ciento catorce mil euros, consintiendo la parte prestataria si no lo hiciere, a que lo efectúe la Caja por cuenta de aquella, consignándose en todo caso en la póliza la cláusula de cesión de la indemnización en caso de siniestro en favor de la Caja hasta donde alcance para el reintegro de lo que en aquel momento se le adeude por todos los conceptos por razón del préstamo.- La parte deudora depositará en poder de la Caja el ejemplar de la póliza de seguro, acreditando el pago de las primas a medida que se vayan satisfaciendo, obligándose a no rescindir dicha póliza sin autorización expresa de la Caja, con objeto de que no quede en ningún momento la finca privada de los beneficios del seguro.- **UNDECIMA.**- Vencido por cualquier causa el préstamo, para conseguir el cobro de lo que por todos conceptos se le adeude, podrá la Caja ejercitar las acciones judiciales que procedan derivadas del contrato que se inscribe con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre los bienes hipotecados, regulada en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y para ello se pacta expresamente por los contratantes: a) Que el valor de la finca hipotecada que servirá de tipo en la primera subasta, será el consignado anteriormente.- b) **QUE EL DOMICILIO** de la parte deudora para citaciones y requerimientos, **será el de la finca de este número.**- c) Que la parte deudora e hipotecante confiere desde ahora para entonces a la Caja la posesión y administración interina de la finca gravada, una vez que hayan transcurrido diez días después de hecho sin resultado el requerimiento de pago; e igualmente para el supuesto de venta extrajudicial, designa como mandatario suyo para representarle en la venta de dicha finca a la propia Caja acreedora, concurriendo a las subastas que se celebren persona con representación bastante de la misma.- e) Que los intereses por el capital no amortizado que estén vencidos y no se hayan satisfecho a la fecha de la demanda, así como los que devengue la cantidad total objeto de reclamación principal por ambos conceptos desde dicha fecha hasta el dia en que el pago se realice, serán reclamables en el proceso judicial al tipo de demora del veinticinco por ciento anual.- f) Que la cantidad líquida y vencida exigible en juicio será la que refleje la contabilidad de la Entidad actora, acreditada conforme al artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante acta-----

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
ALTE	ALICANTE NUMERO CINCO	SAN VICENTE	734	2273

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 46.620 Dpdo.- 061

notarial a la que se incorporará una certificación de saldo expedida por la Caja y en la que el fedatario dejará constancia de la conformidad de dicho saldo con el que arroja la contabilidad de la citada Entidad, así como que la liquidación ha sido efectuada de acuerdo con lo pactado en el contrato que se inscribe.- **DECIMOTERCERA**.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, las partes estipulan la posibilidad de proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada, conforme al artículo 1858 del Código Civil, para el caso de falta de cumplimiento de la obligación garantizada.- Dicha venta extrajudicial se realizará ante Notario en los términos previstos en el Reglamento Hipotecario.- A estos efectos se hace especial remisión a lo pactado en las cláusulas antes citadas, en cuanto a valor de tasación de la finca, domicilio para notificaciones y requerimientos y persona que ha de representar al hipotecante en la escritura de venta.- En su virtud, **INSCRIBO** a favor de **LA CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO**, el derecho de hipoteca constituido sobre la finca de este número, en los términos consignados.- Así resulta de escritura otorgada en San Vicente del Raspeig, el diez de Marzo de dos mil cuatro, ante su Notario Don Ignacio Javier Torres López, primera copia de la cual, se presentó a las 13'50 horas del día 10 de Marzo pasado, asiento 66, Diario 77.- Pagado el impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados en autoliquidación y archivada la carta de pago.- Alicante, once de Mayo de dos mil cuatro.

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIÓN	CRU: 03024000643743 FINCA N.º ...46620	32
	7ª NOVACION ACREEDOR HIPOTECA-RIO	**"BANCO DE SABADELL, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, con C.I.F. A-08000143, con domicilio en Alicante, Avenida Oscar Esplá, número 37, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al tomo 4070, folio 1, de la hoja A-156980, es **sucesora** a título universal de todos los derechos y obligaciones inherentes al negocio financiero que ostentaba **la "Caja de Ahorros del Mediterráneo", titular del préstamo hipotecario que motivó la inscripción 5ª,** en virtud de: Escritura de fusión *por absorción autorizada en Sabadell, el 3 de diciembre de 2012, ante su Notario don Javier Micó Giner,* inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al folio 214, del tomo 42.410, hoja B-1.561, inscripción 1.733ª, **por la cual dicho Banco, absorbió a distintas entidades, entre ellas** a la entidad **BANCO CAM, S.A.U**, constituida inicialmente bajo el nombre originario de BANCO BASE S.A., en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Manuel González-Meneses García Valdecasas, el 28 de diciembre de 2010, y traspasado en bloque el patrimonio social de BANCO CAM S.A.U a BANCO DE SABADELL, a título de sucesión universal y subrogada la sociedad absorbente en todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida con carácter general y sin reserva ni limitación alguna.- BANCO BASE S.A. posteriormente denominado BANCO CAM S.A.U, según escritura otorgada en Madrid, el 21 de junio de 2011, ante su Notario don Ignacio Paz-Ares Rodriguez, quedó subrogado por sucesión universal en todos los derechos y obligaciones inherentes al negocio financiero de CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, la cual segregó todo su negocio financiero a favor del referido Banco Base, inscrita dicha escritura en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 28.388, folio 52, Sección 8, hoja M-511.212, inscripción 16ª y en el Registro Mercantil de Alicante, en el tomo 2.044, folio 158, hoja número A-9.358, inscripción 773ª.- Como consecuencia de las sucesivas sucesiones universales reseñadas, el citado **BANCO DE SABADELL,S.A**, representado por doña Eva Maria Serrano Cano, con D.N.I. número 46.709.932-Z, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Alicante, en Avenida Oscar Esplá 37, facultada en virtud de escritura de apoderamiento autorizada en Barcelona, el día 21 de noviembre de 2019, ante su Notario Doña Ana López-Monís Gallego, con el número 4287 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Alicante, al tomo 4070, folio 92, inscripción 180, de la hoja A-156980, cuya firma ha legitimado el Notario de Terrassa don Esteban Cuyás Heche, el veinticinco de enero de dos mil veintitrés al que le es exhibido dicho poder y considera suficiente, **por instancia suscrita** en Sabadell, por dicha señora Serrano Cano, el once de enero de dos mil veintitrés, solicita el cambio de titularidad de la hipoteca objeto de la inscripción 5ª de este número, a favor de la Entidad **"BANCO DE SABADELL, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, en virtud de los procesos antes descritos, lo que efectúo por medio de la presente.- Así resulta del Registro, más concretamente de la inscripción 15ª de la finca 19951, donde consta acreditado el proceso de segregación, cambio de denominación y fusión por absorción relacionado y de la referida instancia, que fue presentada en esta Oficina a las diez horas y veintinueve minutos del día uno de febrero de dos mil veintitrés, asiento 357 del Diario 149. Archivada copia de la referida instancia con el número 13 en el legajo de Documentos privados. Autoliquidado exento-no sujeto del pago del Impuesto. San Vicente del Raspeig. Firmado digitalmente por ANTONIO JOSÉ SÁNCHEZ DEL CAMPO FERRER registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SAN VICENTE DEL RASPEIG, el trece de febrero del año dos mil veintitrés (203063062C955322)	